



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022-00239** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio cumplimiento estricto a la causal de inadmisión No. 1, 2 y 3; por las siguientes razones:

- En el numeral 1° del auto que antecede se manifestó que, "...en el numeral 1.1.2.1, se está solicitando intereses moratorios sobre la suma de \$264.427,61 (cuota del mes de marzo de 2022) desde el 06 de marzo de 2022, y en el numeral 1.1.5 se está solicitando intereses remuneratorios sobre la misma cuota de marzo de 2022 causados desde el 05 de marzo de 2022; Por consiguiente, si los intereses de plazo inician el 05 de marzo de 2022 cuál es la fecha final de los mismos. Se recuerda que los intereses remunerativos y los intereses de mora no puede cobrarse sobre el mismo periodo..."
- En el numeral 2° del auto que antecede se manifestó que, "...en el numeral 1.1.3.1, se está solicitando intereses moratorios sobre la suma de \$269.055,09 (cuota del mes de abril de 2022) desde el 06 de abril de 2022, y en el numeral 1.1.6 se está solicitando intereses remuneratorios sobre la misma cuota de abril de 2022 causados desde el 05 de abril de 2022; Por consiguiente, si los intereses de plazo inician el 05 de abril de 2022 cuál es la fecha final de los mismos. Se recuerda que los intereses remunerativos y los intereses de mora no puede cobrarse sobre el mismo periodo..."
- En el numeral 3° del auto que antecede se manifestó que, "...en el numeral 1.1.4.1, se está solicitando intereses moratorios sobre la suma de \$269.055,09 (cuota del mes de mayo de 2022) desde el 06 de mayo de 2022, y en el numeral 1.1.7 se está solicitando intereses remuneratorios sobre la misma cuota de mayo de 2022 causados desde el 05 de mayo de 2022; Por consiguiente, si los intereses de plazo inician el 05 de mayo de 2022 cuál es la PDG fecha final de los mismos. Se recuerda que los intereses remunerativos y los intereses de mora no puede cobrarse sobre el mismo periodo..."

La parte actora en su memorial de subsanación (pdf 17 C-1), precisa que los intereses remuneratorios no cuentan con fecha final ya que son valores fijos.

De la anterior afirmación y, una vez verificado el título valor adosado como base de la ejecución, se vislumbra que en el mismo se especifica que se pagaran intereses



a la tasa equivalente al 23.14% efectivo anual, mas no precisó un valor fijo como lo señala el togado actor, razón por la cual el mismo debía precisar con exactitud y claridad la fecha inicial y final en la que ejecutaba los referidos intereses.

**Finanzauto**  
¡Ponemos a rodar tus sueños!

Pagare: 168638  
Crédito: 168638  
M13289 Vt Pa. Br: \$ 51.320.000

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.  
Pagare No. **168638** Por: \$51.320.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), JAIME MORALES CIPAMOCHA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$51.320.000) CINCUENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) SESENTA cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 04 AGO 2019 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, una cuota (1) por un valor de \$ 96.757 y cincuenta y nueve cuotas por un valor de \$ 1.523.412. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$51.320.000) dinero

Téngase en cuenta que los intereses remuneratorios, de plazo o corrientes son los que se pagan como contraprestación por la concesión de un préstamo, y que se producen durante el plazo fijado para el pago del capital u obligación. Así mismo tenemos en cuenta que no son ningún tipo de penalización por un retraso en el pago como si son los intereses de demora, sino que simplemente son los intereses habituales que se cobran por haber prestado una suma determinada de dinero. (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, ya que la misma fue recibida de manera electrónica.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente digital, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.29 hoy, 27 de junio de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
**Secretaria.**